



vivamos  
el poder  
transformador  
de la cultura

### DIRECTRIZ DM-001-2016

**PARA:** Sra. Nivia Barahona Villegas, Jefa Gestión Institucional Recursos Humanos

Sr. Guillermo Madriz Salas, Director Centro Nacional de Música

Sr. Juan Nájera Coto, Director General de Bandas

Sr. Ramiro Ramírez Sánchez, Director General del Sistema Nacional de Educación Musical

Sr. Gabriel Goñi Dondi, Director Académico Instituto Nacional de la Música

**DE:** Sylvie Durán Salvatierra, **MINISTRA**

**FECHA:** 04 de mayo del 2016

**ASUNTO:** Lineamientos para el nombramiento en puestos artístico musicales

- 
1. Que el artículo 17 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establece como excepción al desempeño simultáneo de dos cargos públicos, a los músicos de la Orquesta Sinfónica Nacional y de las Bandas.
  2. Que el artículo 29 del Decreto Ejecutivo 32333-MP-J del 12 de abril del 2005, Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establece la necesidad de reglamentar lo concerniente al ejercicio simultáneo de cargos públicos, con el fin de establecer los mecanismos idóneos que permitan determinar que el servidor cumplirá con el tiempo correspondiente a la jornada ordinaria.
  3. Que si bien la Ley dispone una excepción para que los músicos de la Orquesta Sinfónica Nacional y de las Bandas, desempeñen simultáneamente más de un puesto en la Administración Pública, lo cierto es que por el tipo de servicio que brindan estos grupos musicales, en la práctica es improcedente tal excepción, toda vez que sus funciones se deben llevar a cabo de forma grupal y en el mismo espacio temporal, no siendo factible el cumplimiento de la jornada laboral en otro momento, como lo faculta el citado artículo 29 del Decreto Ejecutivo 32333-MP-J.

4. Que es criterio de la Contraloría General de la República, que las excepciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, están sometidas a los parámetros que impone el deber de probidad y el principio de razonabilidad, a fin de evitar que se presten abusos por parte de los funcionarios que se encuentran contemplados dentro de esos supuestos, debiendo la Administración ser vigilante que los funcionarios cumplan a cabalidad con el fin o servicio público que se persigue, al igual que el cumplimiento de la jornada laboral para la que han sido contratados, no pudiendo comprometerse a cumplir jornadas laborales más allá de las humanamente posibles bajo criterios de razonabilidad.

5. Que la Contraloría General de la República dispone en el oficio DJ-0028-2015 de 12 de enero del 2015: *“En este sentido, es importante reiterar que no se puede aceptar la existencia del desempeño de cargos públicos simultáneamente en detrimento del interés público, donde de manera abusiva y poco razonable, el funcionario se encuentre obligado a cumplir distintas o varias jornadas y horarios, haciendo difícil o imposible el cumplimiento de sus funciones en cada uno de los puestos o cargos públicos, desatendiendo sus obligaciones y con ello perjudicando los fines públicos que persigue la Administración Pública”*

6. Que según se dispone en el oficio DJ-0028-2015 de 12 de enero del 2015, emitido por la Contraloría General de la República, los funcionarios del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) no se encuentran dentro de las excepciones que dispone el artículo 17 de la Ley de Enriquecimiento Ilícito de los Funcionarios Públicos, de tal manera que se rigen por lo señalado en el Artículo 15 de la Ley de Salarios de la Administración Pública: *“Artículo 15.- Ningún servidor podrá devengar dos o más sueldos, salvo que correspondan a puestos distintos, que no exista superposición horaria, y que entre todos no sobrepasen la jornada ordinaria.*

*Los educadores no podrán impartir más de treinta y dos lecciones semanales en propiedad. Excepcionalmente podrán atender una cantidad mayor, cuando el servicio lo demande, pero el exceso se mantendrá como un recargo, por ende, de carácter temporal”*

7. Que mediante circular DM-10-2015 de fecha 13 de marzo del 2015, se establecieron los lineamientos para el nombramiento en puestos artísticos musicales.

8. Que en la implementación de la citada Circular se han presentado algunas dudas, en lo que respecta al nombramiento de quienes laboren en otra Institución Pública, por lo que se hace necesario establecer condiciones claras en cuanto a este tipo de nombramientos.

POR TANTO,

Se deroga la Circular DM-10-2016, y en su lugar se emite la siguiente Directriz, en la que se establecen los lineamientos para el nombramiento en puestos artísticos musicales

Primero: Como tesis de principio no se podrán realizar nombramientos en puestos artísticos musicales, a personas que laboren en otra institución de la Administración Pública, ya sea de forma interina o en propiedad, salvo que entre los puestos a desempeñar no sobrepasen la jornada ordinaria de ocho horas diarias y no exista superposición horaria.

Segundo: En caso de inopia o extrema necesidad técnicamente justificada, se podrán realizar nombramientos artísticos musicales de músicos, amparados por la excepción, que desempeñen otro puesto en la Administración Pública, ya sea en propiedad o de forma interina, siempre que el funcionario a nombrar, no desempeñe entre ambos nombramientos más de jornada y media y que no exista superposición horaria.

Tercero: Se debe desarrollar un sistema de control cruzado entre las entidades ministeriales, a fin de detectar aquellos nombramientos en contravención a las presentes directrices, debiendo presentar a este Despacho en el plazo de un mes, a partir de la fecha, las medidas adoptadas para establecer ese control.

Cuarta: Que los servidores del Sistema Nacional de Educación Musical no pueden ser nombrados en más de un puesto, salvo que no exista superposición horaria y que entre todos no sobrepasen la jornada ordinaria.

Quinta: Es importante recordar además, que los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, no se encuentran dentro de la excepción contemplada en el artículo 17 antes comentado, por lo que no se podrían nombrar en esta Cartera Ministerial, salvo lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Salarios de la Administración Pública.

Sexta: Que previo a los nombramientos se consulte también en el Ministerio de Educación Pública, a fin de no incurrir en nombramientos que sobrepasen la jornada y media aquí estipulada.

Séptima: El Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos no tramitará ningún nombramiento que se realice contrario a lo dispuesto en esta directriz.



Sylvie Durán Salvatierra  
**MINISTRA**

- C/ Sr. Max Valverde Soto, Viceministro de Cultura  
Sr. Dennis Portuquez Cascante, Viceministro Administrativo  
Sra. Marlene Ramírez Arias, Coordinadora Gestión Recursos Humanos Auxiliar,  
Centro Nacional de La Música ✓  
Sra. Andrea Alvarado Cajiao, Coordinadora Gestión Recursos Humanos Auxiliar,  
Sistema Nacional de Educación Musical

